

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y
SISTEMAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-232/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4134 /2009

México, D. F. a, 29 de julio de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de julio de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. ARIEL VIOSCA SOTELO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-022-09, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y Recarga de Extintores para las Unidades Médicas de la Delegación Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforma contra el Acto de Resultado Técnico y Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de julio de 2009, el cual le fue comunicado el mismo día, vía personalizada, y sus actos y consecuencias que del mismo se deriven, por considerar que dicho Acto de la Licitación, se llevó a cabo contraviniendo las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando principalmente la inclusión de la presentación del Concepto de Precios Unitarios de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----
- b).- Que en el Acta que por esta vía se impugna se determinó desechar la Propuesta de su mandante bajo el argumento siguiente: *"CON MOTIVO DEL ANALISIS DETALLADO A LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS ESTA CONVOCANTE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C, ARIEL VIOSCA SOTELO, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CABALMENTE CON LOS PUNTOS 6.1, 6.2, 9, 9.1, 9.2 Y 9.3 DE LAS PRESENTES BASES, NO*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4134 /2009.

- 2 -

ACREDITANDO CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EL CUMPLIMIENTO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS ESPECIFICAMENTE A LOS QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SIGUIENTES. . .”, desechamiento que trae como consecuencia la indebida fundamentación y motivación que es la base de todas las Resoluciones Administrativas.-----

- c).- Que de la lectura que se realice de todos los incisos del Documento denominado Acto de Comunicación de Fallo se desprende con claridad, el motivo a su falta oportuna de razón por la cual, el fundamento señalado por la Convocante es inaplicable, ya que es de estudiado derecho, que no basta con señalar el precepto normativo en que se fundó las respuestas de la Convocante, sino que el mismo debe ser de aplicación exacta al caso particular tal y como lo indica la tesis jurisprudencial *FUNDAMENTACION Y MOTIVACION CONCEPTO DE:*”, ya señalada en el presente escrito.-----
- d).- Aunado a lo anterior, la Convocante en el Aspecto Económico debe de considerar no contravenir al Artículo 134 Constitucional en lo que se refiere al beneficio del ahorro para el Estado y no el gasto innecesario y que al Amparo de querer cumplir con el **CONCEPTO DE PRECIOS UNITARIOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** incluidos indebidamente, en las Bases de Licitación al amparo de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO** transgrede el precepto del artículo 134 e impide a su mandante una evaluación parcial.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 27 de julio de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad del promovente, se advierte que el hoy inconforme impugna el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-022-09, de fecha 14 de julio de 2009, evento que considera irregular porque carece de la debida fundamentación y motivación; en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adiciona y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4134 /2009.

3 -

derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

“NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos devienen de lo acontecido en el Evento Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa realizado el 14 de julio de 2009, evento de Fallo que considera el inconforme carece de la debida fundamentación y motivación. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, haber presentado su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer del Fallo o se le haya notificado al licitante dicho Acto en los casos en que no se celebre Junta Pública y en el presente caso, la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, fue el día 14 de junio de 2009, evento en el cual estuvo presente, lo que demuestra que desde ese día tuvo pleno conocimiento de la determinación de la Convocante de desechar su Propuesta, lo que se acredita con la firma del ING. CARLOS VILLAGOMEZ SALCEDO, en la hoja última del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de julio de 2009; por lo que el término para presentar su inconformidad en contra del Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito del 14 de julio de 2009, corrió del 15 al 22 de julio de 2009, y al no hacer valer su impugnación dentro del término de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario Sensus del Decreto por el que se reforma, adicionada y derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 27 de julio de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4134 /2009.

- 4 -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-022-09, de fecha 14 de julio de 2009, corrió del 15 al 22 de julio de 2009, presentando su promoción hasta el 27 de julio de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 14 de julio de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641216-022-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de julio de 2009, esto es del 15 al 22 de julio de 2009 y al haber presentado su promoción el C. ARIEL VIOSCA SOTELO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., hasta el 27 de julio de 2009, se tiene que ésta fue presentada fuera del término concedido para tal efecto.----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-022-09, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y Recarga de Extintores para las Unidades Médicas de la Delegación Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social; resulta improcedente por tratarse de actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-232/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4134 /2009.

- 5 -

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. ARIEL VIOSCA SOTELO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra del Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 14 de julio de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 27 de julio de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 27 de julio de 2009, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo, día, mes y año, suscrito por el C. ARIEL VIOSCA SOTELO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-022-09, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y Recarga de Extintores para las Unidades Médicas de la Delegación Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede declarar la inconformidad interpuesta el C. ARIEL VIOSCA SOTELO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0347

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4134 /2009.

6 -

contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-022-09, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y Recarga de Extintores para las Unidades Médicas de la Delegación Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, improcedente por actos consentidos.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ARIEL VIOSCA SOTELO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.- ORIENTE 170, NO. 183, COL. MOCTEZUMA 2ª SECCION, C.P. 15530, MEXICO, D.F., autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MCCHS*HAR*MJC.